Expediente: **8421/25**
Carátula: **SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN C/ AVILA FERNANDO JACINTO S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **21/10/2025 - 00:00**
**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**
*33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*
*90000000000 - AVILA FERNANDO JACINTO, -DEMANDADO*
*20146613471 - SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN, -ACTOR*

---

# PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 8421/25

**H108022897128**

JUICIO: SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN c/ AVILA FERNANDO JACINTO s/ EJECUCION FISCAL EXPTE 8421/25.-Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, 20 de octubre de 2025

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver los presente autos, y

**CONSIDERANDO:**

Que en autos se presenta SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN por intermedio de su letrado apoderado Marcelo O. Albornoz, promoviendo juicio ejecutivo en contra de AVILA FERNANDO JACINTO, CUIT N° 20-07029400-2, con domicilio en Av. Mitre N° 1102, San Miguel de Tucumán, en virtud del título ejecutivo adjuntado digitalmente en fecha 11/08/2025 por la actora, por la cantidad de PESOS: DOSCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 ($204.400), con más intereses gastos y costas.

Funda la presente acción en la multa impuesta a la demandada mediante la Resolución N° 352/14-SET (DT) de fecha 23/08/2024 recaída en el Expediente Administrativo N° 8344/181-HS-2023, por infracción a lo dispuesto por la Ley 5650, art. 18 concordante con Decreto Reglamentario 2380/88, art. 57 y Art. 8 Capitulo 4° del Pacto Federal del Trabajo y a lo dispuesto por Res. SRT N°37/10, Ley N°19587, art. 9, inc. a).

Que intimado de pago y citado de remate, el ejecutado no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C. y

179 Cód. Tributario Provincial).

En fecha 22/09/2025 el letrado apoderado de la actora acompaña comprobante de pago y otorga formal carta de pago por la deuda reclamada por su mandante.

Atento a lo merituado precedentemente, corresponde tener por CANCELADA la deuda reclamada y tener por reconocidos los pagos efectuados por el accionado AVILA FERNANDO JACINTO, por parte de la actora Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán.

Las costas se imponen a la parte demandada vencida (art.61 C.P.C y C) ya que la mora en el cumplimiento de la obligación facultó a la actora al inicio de proceso. Cúmplase con lo dispuesto en el art 174, último párrafo del Digesto Tributario.

En fecha 09/09/2025 se precedió por Secretaría a la confección de Planilla Fiscal por un monto total de PESOS: ONCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 00/100 ($11.444), a abonar por la parte condenada en costas. En virtud de lo establecido por el Art. 335 del CTP: "Esta liquidación será considerada determinación impositiva, a los efectos del procedimiento reglado en el capítulo I del título V del libro primero de este Código Tributario, y se ordenará el pago de esta a la parte que corresponda."

Por lo expuesto, corresponde otorgar un plazo de 05 días desde la notificación de la presente a la parte demandada, condenada en costas, a los fines de que proceda a cancelar el monto utsupra mencionado, bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso.

Conforme lo normado por el art. 20 de la Ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital demandado, es decir la suma de $204.400.

Determinada la base y a los fines regulatorios, corresponde regular honorarios por una etapa (art.44) al Dr. Marcelo O. Albornoz, como apoderado de la actora (art. 14) y como ganador.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de $102.200. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente se aplicará la escala del art. 38 (el 12% como ganador, 8% como perdedor), con más el 55% por el doble carácter en que actúa (Art. 14). Que realizada la correspondiente operación aritmética, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta escrita vigente, resultando una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución mínima correspondiente.

En virtud de ello y de lo recientemente fallado por nuestra Excma. Cámara Civil en Documentos, Locaciones, Familia y Sucesiones en autos *INSTITUTO PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO (IPLA) VS. DIAZ MARCELA Expte. N°1298/18 (Sentencia fecha 12/03/2020)*, resulta justo y equitativo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo).

Por ello,

**RESUELVO:**

**PRIMERO:** Tener por **CANCELADA** la deuda reclamada en autos y por reconocidos los pagos efectuados por la demandada por parte de la actora Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán. Las costas se imponen a la parte demandada vencida (art.61). Cúmplase con lo dispuesto en el art 174, último párrafo del Digesto Tributario.

**SEGUNDO:** Intimar por el término de 05 días a AVILA FERNANDO JACINTO, CUIT N° 20-07029400-2, con domicilio en Av. Mitre N° 1102, San Miguel de Tucumán, al cumplimiento del pago de la Planilla Fiscal por la suma de PESOS: ONCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 00/100 ($11.444) bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso, conforme lo considerado. Adjuntar la planilla fiscal al momento de notificar la presente sentencia.

**TERCERO: REGULAR** al Dr. Marcelo O. Albornoz la suma de PESOS: QUINIENTOS SESENTA MIL CON 00/100 ($560.000) en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en el presente juicio.

**CUARTO:** Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la Ley 6.059.

**HAGASE SABER**

***Dra. María Teresa Torres de Molina***

***Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción***

**Actuación firmada en fecha 20/10/2025**

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.